



## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A Despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole que la liquidadora allegó el trabajo proyecto de adjudicación, atendiendo el requerimiento indicado en auto del 6 de octubre de 2020.

De otra parte, le informo que los únicos acreedores que se pronunciaron frente al requerimiento realizado en el mismo auto, fueron DAVIVIENDDA y COLPENSIONES.

Manizales, 9 de noviembre de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**1700140030092018-00730**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al presente proceso de liquidación patrimonial del deudor ANDRÉS TRUJILLO ARANGO, la aclaración realizada por la liquidadora al proyecto de adjudicación presentado, de acuerdo a los lineamientos indicados en auto del 6 de octubre de 2020, para conocimiento de Colpensiones y para que se pronuncie respecto a la aceptación de la adjudicación, de acuerdo a lo expresado en escrito adiado 15 de octubre de 2020.

Con ocasión al requerimiento realizado a los acreedores en la misma providencia mencionada, la mandataria judicial de DAVIVIENDA solicita que previo a aceptar o no la adjudicación, se inste a la liquidadora para que indique el porcentaje de cada uno de los bienes asignados que corresponde a cada acreedor, conforme lo estable el numeral 6 del artículo 570, dado que en el proyecto de adjudicación presentado si bien se está adjudicando en común y proindiviso no se está indicando qué porcentaje corresponde a cada uno de los acreedores, lo que implica que el proyecto carezca de requisitos legales.

Por su parte, COLPENSIONES solicita se inste a la liquidadora y/o al señor Andrés Trujillo Arango, en su condición de aportante, para que realicen la depuración de la deuda por concepto de aportes pensionales que presenta con esa administradora, para lo cual aporta estado de deuda.



El juzgado considera procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, se REQUIERE a la liquidadora, doctora Laura María Velasco Montoya, en los términos solicitados por los mencionados acreedores, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

Por último, se accede a reconocer personería procesal al abogado Eduardo Talero Correa, identificado con c.c. 11.510.919 y tarjeta profesional No. 219.657, para actuar en nombre de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 270 del expediente digital, haciéndose la advertencia que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona jurídica, conforme lo indica el artículo 75 del CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta que Colpensiones también le otorgó poder a la abogada Laura Stefhanie Botero Pineda, a quien se le reconoció personería procesal por auto del 15 de enero de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 135 del 9 de noviembre de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

op

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfecc4de2b33cd074deef6515b0a98e8857dd152f894f5cd1f38bc6aaac5863**

Documento generado en 09/11/2020 10:05:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>